



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO  
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01779-2018-0-2501-  
JR-PE-05. QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA. CHIMBOTE – DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA – ANCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**GUTIERREZ DOMINGUEZ, KATHIA CECILIA**

**ORCID: 0000-0001-5468-1399**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD**

**ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gutierrez Dominguez, Kathia Cecilia

ORCID: 0000-0001-5468-1399

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa

Miembro

---

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María

Miembro

---

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe

Presidente

---

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme permitido vivir hasta este momento, por protegerme y darme salud para poder cumplir con esta meta.

A mi padre por la paciencia que tuvo al guiarme y ayudarme durante el desarrollo de este trabajo de investigación, a mi madre por su comprensión, aliento y apoyo incondicional.

A la Universidad ULADECH, por los instrumentos que me brindaron para poder realizar este trabajo.

Kathia Cecilia, Gutierrez Dominguez

## **DEDICATORIA**

El presente Trabajo de Investigación se lo dedico a mis abuelos quienes lamentablemente ya no se encuentran conmigo y no pudieron ver mis logros.

A mis padres, quienes son las personas más importantes en mi vida, les dedico con mucho amor y cariño todo mi esfuerzo, ya que gracias a su sacrificio yo pude llegar a donde estoy ahora.

A mis hermanas, quienes son un motivo más para que yo salga adelante y siempre me apoyaron incondicionalmente.

Kathia Cecilia, Gutierrez Dominguez

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Robo agravado en el expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05; Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú? y el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo. Se llegó a la conclusión de que, se lograron determinar todas las características del proceso judicial en estudio.

**Palabras claves:** Investigación, motivación y robo agravado.

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on food reduction in file N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05; Fifth Court of Preparatory Investigation, Chimbote, Judicial District of Santa, Peru -2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary, finally, the legal qualification of the facts was appropriate. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

**Keywords:** Aggravated robbery, investigation, and motivation.

# CONTENIDO

Equipo de trabajo .....	ii
Firma del Jurado y Asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de Tablas .....	xi
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas: .....	10
2.2.1. Procesales: .....	10
2.2.1.1. El proceso penal común: .....	10
2.2.1.1.1. Concepto: .....	10
2.2.1.1.2. Etapas del proceso:.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables: .....	15
2.2.1.1.3.1. Principio de Imparcialidad: .....	15
2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia:.....	15
2.2.1.1.3.3. Principio de Igualdad Procesal:.....	15
2.2.1.1.3.4. Principio de legalidad:.....	15
2.2.1.1.3.5. Principio Acusatorio: .....	15
2.2.1.1.3.6. Principio de Contradicción:.....	15
2.2.1.1.3.7. Principio de publicidad: .....	16



2.2.1.1.3.8. Principio de oralidad: .....	16
2.2.1.2. Los medios probatorios: .....	16
2.2.1.2.1. Concepto: .....	16
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba .....	16
2.2.1.2.3. Fines de la prueba.....	16
2.2.1.3. Las resoluciones: .....	17
2.2.1.3.1. Concepto: .....	17
2.2.1.3.2. Clases .....	17
2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones .....	17
2.2.2. Sustantivas .....	18
2.2.2.1. El delito de robo .....	18
2.2.2.1.1. Concepto .....	18
2.2.2.1.2. Características delito de Robo.....	18
2.2.2.1.2.1. Robo a mano armada:.....	18
2.2.2.1.2.2. Robo con el concurso de dos o más personas.....	18
2.3. Marco conceptual .....	19
III. HIPÓTESIS .....	21
3.1. Hipótesis General: .....	21
3.2. Hipótesis Específica: .....	21
IV. METODOLOGÍA.....	22
4.1. Diseño de la Investigación.....	22
4.1.1. Tipo de investigación.....	22
4.1.2. Nivel de investigación. ....	23
4.1.3. Diseño de la investigación .....	24
4.2. Población y Muestra: .....	24

4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	25
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
4.5.	Plan de análisis: .....	27
4.5.1.	La primera etapa .....	28
4.5.2.	Segunda etapa.....	28
4.5.3.	La tercera etapa .....	28
4.6.	Matriz de consistencia: .....	29
4.7.	Principios éticos.....	31
V.	RESULTADOS .....	32
5.1.	Resultados.....	32
5.2.	Análisis de los resultados .....	36
VI.	CONCLUSIONES:.....	42
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	44
	ANEXOS .....	47
	Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado .....	47
	Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	70
	Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	71

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla N° 1: Del Cumplimiento de Plazos.....	32
Tabla N° 2. De la Claridad de las Resoluciones .....	323
Tabla N° 3. De la Pertinencia de los Medios Probatorios empleados .....	34
Tabla N° 4. De a Calificación Jurídica .....	35

## **I. INTRODUCCIÓN:**

El presente trabajo de investigación trata sobre un expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, tramitado ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, además está elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Derecho Público y Privado”.

En la actividad jurisdiccional sus efectos son directos entre los justiciables y también en la sociedad al cual brinda sus servicios, probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como:

El juez está en la obligación de adaptar y aplicar la ley, pero esto es un secreto para la actividad jurisdiccional, ya que los jueces tienen esa capacidad, y de esta forma la conclusión no sea conforme a lo que se estipulara en los textos de las leyes, esta medida tiene que convencer y agradar las perspectivas de los que litigan y de la sociedad en general. El inicio del problema es en materia del marco legislativo que influye en el aporte o conocimiento de los ordenamientos existentes. Este asunto daña y perjudica a los jueces, pero también a la sociedad. (Caballero,2001, p.168).

El fin más importante de la actividad jurisdiccional , es que se puedan resolver los problemas que hay en la sociedad es decir los conflictos .El Poder Judicial está hecho para que pueda cumplir tal función de que haya paz social , y así obtener un agradecimiento de la sociedad , Parece un asunto fácil y sencillo , pero también se trata de las relaciones que hay más complejas dentro de algunas organizaciones estatales , una de las más importantes funciones es que la sociedad busca establecer u organizar las comunidades políticas . (Cantu, 2001,p.212)

Asimismo, según Ardito (2007) nos dice que: “En el Perú hay muchos obstáculos que hacen que los ciudadanos puedan acceder a la justicia, y como consecuencia de esto, un gran número de personas terminan indefensos” (p.2).

Es de conocimiento que la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años;

sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista *La Ley* dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. (Gutiérrez et al, 2015, p. 3)

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, en este caso será: un proceso penal, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normatividad que regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

El Objetivo General fue Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2019. Asimismo, como Objetivos Específicos se tuvo:

- Verificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Determinar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad

- Reconocer si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
- Establecer si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las en el delito sancionado en el proceso en estudio. (Código Penal)

El trabajo se justifica porque en principio, debe resaltarse el hecho de que por parte del Estado existe una preocupación constante por la protección del patrimonio de las personas ya que muchas veces se ven muy perjudicados por este tipo de situaciones, en razón a ello, la presencia del Estado se manifiesta a través de la expedición de una diversidad de normas de carácter especiales que buscan regular la protección hacia este derecho que se ve vulnerado por otras personas.

En ese sentido, el Poder Judicial, cumple un rol o una función de suma importancia dentro de esta labor de prevención y protección de nuestro patrimonio. Por consiguiente, el presente trabajo se justifica porque a través de los diferentes procesos judiciales, y de manera especial del presente proceso, podemos conocer que no solo por parte del Ejecutivo, sino que también por parte del poder judicial, a través de sus diferentes órganos jurisdiccionales, también se está cumpliendo con esta misión estatal.

La presente investigación también se justifica, porque por ser éste una materia de suma importancia – ya que quien se ve afectado es la persona - jurídicamente muchas de las investigaciones en esta materia, como también el proceso que se le sigue, muchas veces no un buen procedimiento, en razón a ello con el presente trabajo se trata de aportar y reunir los datos y conocimientos necesarios y puntuales, que finalmente pueda servir como instrumento de consulta para quienes tengan interés en investigar estos temas; y a su vez el de servir como un aporte para mejorar nuestra legislación material, como también normas de carácter procesal.

En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Los resultados revelaron que, si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje claro, conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Finalmente, de todo lo estudiado se llegó a la conclusión de que, se lograron determinar todas las características del proceso judicial en estudio.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios:

#### **a) A nivel Internacional:**

Escobar (2010) realizó una tesis denominada “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, es de nivel cuantitativo, descriptivo y explicativo, lo cual tuvo como objetivo, la determinación de la legalidad del objeto de la prueba en un debido proceso. Por lo cual, el creador, indica las siguientes conclusiones:

- 1) Motivar las sentencias para garantizar el principio de legalidad y constitucionalidad para la tutela de los individuos frente al poder del estado.
- 2) La valoración de la prueba tiene como objetivo principal la comprobación de la verdad, mediante el cual se conseguirá un fallo y proceso justo.

Chacón (2016) sustentó un trabajo titulado “Robo Agravado, en la jurisprudencia Internacional”, es de nivel cualitativo, el objetivo es de comprender cómo significan la sexualidad las jóvenes privadas de libertad de SENAME de la Región Metropolitana desde su realidad y contexto social, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional Chileno. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Primero, el robo se planteó como una forma de contextualizar y caracterizar las condiciones sociales particulares de las jóvenes. Bajo la premisa teórica de la diversidad juvenil (Duarte 2000; Revilla 2001), dimos cuenta que el nivel socioeconómico bajo, el contexto residencial marginal, la deserción escolar junto a núcleos familiares y de pares específicos marcan una trayectoria juvenil que denominamos como no normativa. Esto no solo por el robo como transgresión legal, sino porque este se entronca con rupturas normativas en otras esferas que cuestionan disposiciones culturales hegemónicas.
- 2) Para cerrar, retomamos un hecho con el que iniciamos la fundamentación y relevancia de esta investigación. En nuestro país la delincuencia se ha instalado como una problemática urgente de solucionar y donde distintos agentes (Estado, medios de comunicación, ciudadanía, academia) vehiculizan formas de comprenderla y establecen cursos de acción para su manejo.

Brigid (2015) realizó un trabajo titulado “Robo en España, en la jurisprudencia Internacional” es de nivel cualitativo-cuantitativo, el objetivo fue que se Analice la delincuencia definida desde la RAE como cualidad del delincuente, acción de delinquir, conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos, colectividad de delincuentes. Mientras que delito es la “culpa, quebrantamiento de la ley, acción o cosa reprobable, acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”. Pero, la delincuencia se estudia desde el punto de vista social, entendiendo ésta como un producto cultural de la sociedad y no como un producto de características fisiológicas o de agentes individualizados como se contempla desde otras materias. para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional Español. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) La delincuencia es principalmente un hecho construido socialmente en base a la cultural, es un estado moral de la nación, que pretende por encima de todo mantener el orden en la sociedad para segurar un funcionamiento correcto eliminando tensiones entre sus miembros.
- 2) En los últimos años la gestión de la delincuencia ha despertado un gran interés a nivel internacional, sobre todo en los países desarrollados porque es una variable



que la población toma en consideración a la hora de calibrar el ejercicio de gobierno por parte de sus dirigentes.

Solís (2015) investigo en Ecuador “La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias”, el diseño de la investigación es de tipo bibliográfico, descriptivo y de seguimiento, por lo que tuvo como objetivo, evitar la errónea emisión de la motivación a fin de que la justicia sea oportuna y eficaz, dejando sin efecto la incorrecta invocación normativa y mala interpretación legal. En este sentido, el autor, señala las siguientes conclusiones:

- 1) El debido proceso, tiene una función fundamental en las garantías que ofrece el juez, ya que él es el encargado de aplicar la norma jurídica adecuada, lo cual permitirá que no transgreda o exista un abuso de derecho por parte del juzgador.
- 2) Durante el desarrollo procesal, existe principios y garantías, que son necesarios para la motivación de un auto o sentencia, para no incurrir en la arbitrariedad procesal.

**b) A nivel Nacional:**

Estrada (2018) hizo un trabajo titulado “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016.”, es de nivel cualitativo, de diseño no experimenta, el objetivo fue determinar el efecto en relación con el Robo Agravado en el Delito de Lesiones en el distrito Judicial de Lima Norte 2016, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación con los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social.
- 2) El estado no se ha previsto, de acuerdo con nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos víctimas del

crimen, cuando esta ocasiona daño y o pérdida del patrimonio o daño mental aposteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal.

Guevara (2016) hizo un trabajo titulado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado en el Expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016”, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango Muy alta
- 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta

Hinoja (2016) hizo un trabajo basado en: “los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016”, la investigación es de tipo Cualitativo, Descriptivo – Explicativo, los objetivos son, Determinar de qué manera el incumplimiento de los fines de la pena influye en la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado en el establecimiento penitenciario de Qenqoro-Cusco , por ello llegaron a la conclusión de:

- 1) A consecuencia de factores internos y externos dentro del Establecimiento Penitenciario de Qenqoro en la ciudad del Cusco, como son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario, la falta de personal adecuado para el tratamiento de reclusos, entre otros, se produce de forma directa el incumplimiento de los fines de la pena, generando la reincidencia de la comisión del delito de Robo Agravado
- 2) La falta de otorgamiento de presupuesto por parte del Estado destinado al mantenimiento e implementación de nuevos centros penitenciarios ocasionan el hacinamiento carcelario excesivo, pues en el Perú de 67 establecimientos

penitenciarios, 51 de ellos están en condición de hacinamiento excesivo, llegando a superar en el caso del establecimiento penitenciario de Qenqoro una sobrepoblación del 174% según los últimos reportes de la unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que se concluye la existencia del hacinamiento contribuye a la reincidencia en los condenados por la comisión del delito de robo agravado del centro Penitenciario de Qenqoro entre los periodos de Enero a Julio del año 2016.

Vilca (2018) realizó un trabajo relacionado en: “criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea, Arequipa 2016”, es de tipo explicativa, su objetivo fue, Determinar cuál es la necesidad de establecer criterios jurídicos que permitan resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea, llegó a la conclusión de:

- 1) La necesidad de establecer criterios jurídicos que permitan resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea permitirá una aplicación justa del derecho penal al infractor del acto ilícito.
- 2) Los elementos jurídicos normativos que caracterizan el empleo de violencia idónea en los delitos de robo agravado son la fuerza física mecánica y amenaza directa sobre la integridad personal de la víctima

### **c) A Nivel Regional**

Ortiz (2019) sustentó un trabajo titulado Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado , en la jurisprudencia regional” es de nivel cuantitativa – cualitativa (Mixta), el objetivo Determinar la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) El proceso en estudio ha sido por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el cual se ha determinado según los autores

consultados que “el bien jurídico protegido es la propiedad”, ya que como personas tenemos derecho de uso y disfrute de nuestros bienes, y cuando estos se nos son arrebatados cumpliendo las agravantes mencionadas en el artículo 189° del CP, se configura el delito de Robo Agravado

- 2) A través de la presente investigación vale recalcar que surge de un proceso real, plasmado y perennizado en el tiempo por dos instancias diferentes que plasman sus conocimientos acogidos para efectuar la mejor respuesta para el bienestar común, así mismo el tema que se ha abordado es sobre el delito contra el patrimonio – Robo agravado, este es un tema de interés común, puesto que la víctima es un ser humano, que necesita que el Estado cumpla con la protección de los derechos fundamentales.

Alcides(2019) realizó un trabajo titulado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra el Patrimonio en su Modalidad de Robo Agravado, en la jurisprudencia regional” es de nivel cuantitativa – cualitativa (Mixta), el objetivo es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) La Investigación y estudio correspondiente al Expediente N° 00611-2016-28-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, ha tenido como Objetivo General “Determinar y Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al proceso en estudio
- 2) El proceso en estudio es por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en la cual se ha determinado según el 147 estudio de los autores precedentemente citados que “el bien jurídico protegido es el bien mueble o patrimonio.

#### **d) A Nivel Local**

Ramírez (2018) realizó un trabajo titulado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Robo Agravado, en la jurisprudencia local” es de nivel cuantitativa – cualitativa (Mixta), el objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.
- 2) Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia.

### **2.2. Bases teóricas:**

#### **2.2.1. Procesales:**

##### **2.2.1.1. El proceso penal común:**

###### **2.2.1.1.1. Concepto:**

Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schonbohm (2009) sostiene que: “A diferencia del antiguo Código de Procedimientos Penales, en el NCPP se da un proceso penal único, el Proceso Penal Común; el cual contiene tres etapas” (p. 29)

En el Código Procesal Penal del año 2004 se estableció un trámite común para aquellos delitos encontrados en el Código Penal, haciendo a un lado el procedimiento ordinario o mixto, así como también el inconstitucional procedimiento sumarísimo o inquisitivo, procedimientos caracterizados por ser netamente escrito, reservado y sin juicio oral. (Salas, 2011, p. 81)

#### **2.2.1.1.2. Etapas del proceso:**

El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas legales que son necesarias para la aplicación de aquellas consecuencias jurídicas previstas en el Derecho Penal, y de tal forma, éste regula la actividad procesal con el fin de determinar la existencia de alguna responsabilidad penal y como consecuencia la imposición de una pena. (Neyra, 2015, p. 431)

Existen tres etapas, entre ellas tenemos:

##### **2.2.1.1.2.1. Etapa de Investigación Preparatoria:**

Esta etapa comienza cuando la policía o el Ministerio Público tiene conocimiento acerca de la presunta comisión de un delito, mayormente la denuncia proviene de la víctima del presunto delito, así como también por un tercero, puesto que generalmente la policía no llega tener conocimiento del hecho por otro medio que no sea la denuncia. (Neyra, 2015, p. 433)

Principia con las diligencias preliminares y termina con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, en este lapso de tiempo la investigación se desenvuelve bajo determinadas características, tales como: rige el principio de objetividad, de carácter dinámica, reservada, garantista, flexible y racional. (Espinoza, 2018, p. 129)

Esta etapa, a su vez, se encuentra subdividida por dos subetapas; las cuales son las siguientes:

##### **a. Diligencias preliminares:**

Las diligencias preliminares es un conjunto de actos realizados por el fiscal o por la policía con orden de este, como es de verse, esta etapa forma parte la investigación preparatoria y todo lo actuado en dicha etapa no puede ser repetido en la etapa de investigación preparatoria formalizada. (Salas et al, 2010, p. 16)

Si bien es cierto, las actuaciones realizadas en esta etapa no pueden repetirse una vez formalizada, Neyra (2015) afirma que:

Esta procede su ampliación si dicha diligencia resulta indispensable, siempre y cuando haya una grave actuación o que inevitablemente deba ser complementada como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción. (p. 457)

Tiene como finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables con el objeto de determinar, si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su cariz delictivo, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, incluyendo los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente a través de las medidas especiales de protección. (Espinoza, 2018, p. 163)

**b. Investigación Preparatoria Formalizada:**

Es la segunda fase de la investigación preparatoria, la cual es dada luego de haber superado los requisitos que exige el artículo 334.1, así como también la de cumplir con los requeridos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, la cual tiene como finalidad seguir recabando los elementos de prueba de cargo y de descargo, así como asegurar el derecho a la defensa del imputado, lo que conllevara a pedir una acusación o un sobreseimiento, dependiendo del caso. (Rosas, 2013, p. 600)

Esta etapa inicia cuando el fiscal emite una disposición para continuar con la investigación formal de los hechos, de manera que, al estar terminadas las diligencias preliminares, el representante del Ministerio Publico, tiene la misma función que tenía el Juez instructor en el CPP de 1940, ya que con el Código Procesal Penal del 2004 dicha etapa está a cargo del representante del Ministerio Publico y no por el Juez instructor. (Neyra, 2015, p. 464)

Las diligencias preliminares formarán parte de la investigación preparatoria formalizada convirtiéndose así la primera etapa del proceso común en un todo, bajo los conceptos de unidad y exclusividad de la investigación fiscal, en un modelo acusatorio con tendencia adversarial. A tal punto las diligencias preliminares y al investigación continuada conforman unitariamente la primera fase del proceso común que se ha establecido como regla general, que las diligencias practicadas en las diligencias preliminares son irrepetibles. (Espinoza, 2018, p. 179)

### **2.2.1.1.2.2.Etapa Intermedia:**

Como su nombre lo indica, es una etapa de procedimiento, encontrada entre la investigación preparatoria y el juzgamiento, cuya función principal radica en determinar si radican o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral, se puede decir que es una evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria, así como también lo es para sobreseer la causa cuando exista algún sustento para acusar. (Rosas, 2013, p. 631)

Está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durara hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de etapa intermedia, que viene a ser el mismo de la investigación preparatoria, el sobreseimiento del proceso. (Neyra, 2015, p. 473)

En esta etapa podemos encontrar dos formas de pronunciamiento fiscal, el cual es pedido por el fiscal ante el juez para su control sin perjuicio de que las partes también puedan presentar cualquier medio de defensa u observar el requerimiento.

Estas formas son:

#### **a. Sobreseimiento:**

Espinoza (2018), afirma que: “Es una causa anormal de culminación de un proceso, entendiendo en términos jurídicos, por normal expedición de la sentencia postjuicio con la cual no existe pronunciamiento de índole culpable o absolutoria”. (p. 223)

Es la resolución emanada del órgano jurisdiccional en la etapa intermedia mediante el cual se pone fin al proceso penal iniciado con una decisión, goza de la totalidad o de la mayoría en los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado. (Neyra, 2015, p. 474)

Peña (2014) expone que: “Se solicita el sobreseimiento de la causa cuando no se han cumplido con los fines de la Investigación Preparatoria o, cuando el persecutor publico advierte la concurrencia de cualquiera de las causales compaginadas en el artículo 344.2” (p. 383).



## **b. Acusación:**

Constituye el núcleo fundamental de todo proceso penal, pues su efectiva concreción condiciona la realización de la Justicia Penal, si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa a juzgamiento, por lo tanto, no se puede imponer una pena al presunto infractor de la norma jurídico-penal. (Peña, 2014, p. 393)

Además de su carácter escrito, la acusación debe sustentar de forma clara y concreta los hechos que se le atribuye al imputado o a la persona a la cual se le atribuye responsabilidad civil, con mención fundamentada del resultado de las investigaciones. (Neyra, 2015, p. 482)

Cuando finaliza la audiencia de control de Acusación, el juez deberá resolver inmediatamente todas las cuestiones planteadas, a menos que por lo avanzado de la hora o la complejidad del caso, se posponga la solución hasta por 48 horas improrrogables. De darse el último caso, la decisión que tome el juez será notificada a las partes que intervienen en el proceso. (Rosas, 2013, p. 652)

### **2.2.1.1.2.3.Etapa de Juzgamiento:**

Habiendo pasado por las etapas de investigación preparatoria y etapa intermedia, podemos decir que ya estamos ante la etapa crucial, en la cual se tendrá que resolver la situación jurídica del ahora acusado, sea condenándolo, cuando las pruebas de cargo demuestren su culpabilidad, así como también se puede dar la absolución cuando los medios probatorios aportados por el fiscal no sean suficientemente idóneos. (Peña, 2014, p. 427)

Esta etapa tiene como bandera la oralidad que esta sobre puesta a la escritura y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios de forma oral sin intérpretes que puedan desvirtuar el contenido; es así como la oralidad determina la existencia de la inmediación. (Neyra, 2015, p. 497)

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables:**

#### **2.2.1.1.3.1.Principio de Imparcialidad:**

En un estado democrático u de derecho la confianza en el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, esto es, en el buen hacer de los jueces y magistrados, es básica para alcanzar el adecuado clima de paz social y convivencia pacífica entre sus ciudadanos. (Rosas, 2013, p. 116)

#### **2.2.1.1.3.2.Principio de presunción de inocencia:**

Rosas (2013) sostiene que: “Como derecho fundamental consagrado constitucionalmente, representa por excelencia la máxima garantía procesal del imputado” (p. 157)

#### **2.2.1.1.3.3.Principio de Igualdad Procesal:**

“Los sujetos procesales en todo proceso deben estar situados en un plano de franca igualdad, vale decir, ante la ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas” (Rosas, 2013, p. 153).

#### **2.2.1.1.3.4.Principio de legalidad:**

Rosas (2013) afirma que: “Este principio controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del Estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluya toda arbitrariedad por parte de quienes las detentan” (p. 181).

#### **2.2.1.1.3.5.Principio Acusatorio:**

Se entiendo como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes, este principio no es suficiente para separar los roles persecutorio y decisorio sino se asegurará una efectiva separación entre Ministerio Público y Poder Judicial. (Rosas, 2013, p. 170)

#### **2.2.1.1.3.6.Principio de Contradicción:**

Según Rosas (2013) nos dice que: “Orienta al debate procesal penal en dos sentidos, a saber, uno hacia el derecho que tienen los sujetos procesales a presentar y controvertir las

pruebas, y dos hacia la obligación que tiene el funcionario judicial de motivar las decisiones” (p. 150).

#### **2.2.1.1.3.7.Principio de publicidad:**

Rosas (2013) afirma que: “Este principio constituye, conforme a lo preceptuado en la una norma constitucional, la regla general, pero es necesario conocer que dicho principio no es absoluto” (p.147).

#### **2.2.1.1.3.8.Principio de oralidad:**

Rosas (2013) nos que: “La oralidad es un modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos” (p. 138).

### **2.2.1.2. Los medios probatorios:**

#### **2.2.1.2.1. Concepto:**

Angulo (2012) afirma que: “Son acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley, la forma del cual se incorporan se adecúa al medio de prueba más similar de los previstos” (p. 61)

#### **2.2.1.2.2. Objeto de la prueba**

Angulo (2012) sostiene que: “Es materia de probanza dentro de un proceso cuyos resultados de la comprobación tienen directa relación con los intereses de las partes que intervienen en el proceso” (p. 59).

#### **2.2.1.2.3. Fines de la prueba**

Flores (2009) sostiene que: “La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación” (p.160).

Lecca (2008) añade que: “La finalidad de la prueba de la actividad probatoria en el campo civil, no puede ser otra que la verdad formal, aun cuando admiten los autores si la verdad real está presente la justicia del caso será mejor resuelta” (p.168).

### **2.2.1.3. Las resoluciones:**

#### **2.2.1.3.1. Concepto:**

León (2008) afirma que, “Una resolución judicial pone fin al conflicto existente mediante la fundamentación de la decisión en el marco legal vigente” (p. 15).

#### **2.2.1.3.2. Clases**

##### **2.2.1.3.2.1. Los Decretos**

NCPP (2018) sostiene: “Los decretos se dictan sin trámite alguno debe contener la exposición de los hechos debatidos de la prueba actuada la determinación de la ley aplicable y lo que se decide de modo claro y expreso se dictan trámite alguno” (p.430).

##### **2.2.1.3.2.2. Los Autos**

NCPP (2018) argumenta que: “Los autos se expiden siempre que lo disponga este código previa audiencia con intervención de las partes” (p.430).

##### **2.2.1.3.2.3. La Sentencia**

NCPP (2018) manifiesta que: “La Sentencia se emiten según las reglas previstas el juez pone por fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes” (p.430).

### **2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones**

La claridad de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (González, 2016, pág. 22).

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy

contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (centeno, 2016, pág. 76).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito de robo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es de naturaleza autónoma la posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del penal, automáticamente se convierte en una figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto. (cabrera,1993, p. 69)

#### **2.2.2.1.2. Características delito de Robo**

##### **2.2.2.1.2.1.Robo a mano armada:**

Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble por su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido constituye armas para efectos del agravante: arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedra, madera, etc.). (Salinas, 2004, p. 726)

##### **2.2.2.1.2.2.Robo con el concurso de dos o más personas**

Este agravante quizá sea la más frecuente en la actividad cotidiana por ello haya sido objeto de innumerables de pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita por la pluralidad de agentes merman o aminoran con rapidez las defensas que normalmente

tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal del agravante. (Salinas, 2004, p. 729)

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción

de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Caracterización.** La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009).
- **Congruencia.** Es la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila (Guasp, 1961, pág. 567).
- **Distrito judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial)
- **Sala superior.** Son órganos jurisdiccionales que administran justicia en segunda instancia y tienen como sede el Distrito Judicial donde se encuentran establecidos. Cuenta con Salas Especializadas o Mixtas, de acuerdo con el señalamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que incluso pueden funcionar en Ciudad o Provincia diferente de la sede de la Corte Superior (Alva, 2016, 58).
- **Ejecutoria.** Con carácter honorífico, título o diploma que acredita legalmente la nobleza de una persona o de una familia. Timbre o acción gloriosa. (v. Honores y Noble.) Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo de tal naturaleza.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1.Hipótesis General:**

El proceso judicial sobre Robo Agravado, Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Ancash, Perú, evidenciara las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado

#### **3.2.Hipótesis Especifica:**

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencio el cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio, si se evidencio la claridad de las resoluciones: decreto – autos.
- En el proceso judicial en estudio, si se evidencio la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones plateadas
- En el proceso judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneas para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio



## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la Investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de

datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.2.Población y Muestra:**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial.

Los datos son: Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso penal común, delito sancionado: Robo Agravado; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre peculado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>• Calificación Jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### 4.5. Plan de análisis:

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia:**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE **ROBO AGRAVADO**, EXPEDIENTE N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH, PERÚ, 2019



<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre Robo Agravado, Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Ancash, Perú, 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2019	El proceso judicial sobre Robo Agravado, Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Ancash, Perú, evidenciara las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado
<b>Específicos</b>	¿Se evidenciará el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidenciará la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidenciará la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	Reconocer la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones plateadas
	¿Se evidenciará si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentarlas en el delito sancionado en el proceso?	Establecer si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las en el delito sancionado en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio las calificaciones jurídicas de los hechos si fueron idóneas para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio

#### **4.7.Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**TABLA N° 01: DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	DENUNCIA	ART 326 CPP	X	
	DILIGENCIA PRELIMINARES	ART 330, 334 Inciso 2. CPP	X	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	ART. 336 CPP	X	
JUEZ	ACUSACIÓN	ART 349 CPP	X	
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART 351 CPP	X	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART 353 CPP	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP	X	
	JUZGAMIENTO	ART 356 CPP	X	
	SENTENCIA	ART 392 CPP	X	

Sobre el cumplimiento de plazos; este proceso como bien sabemos consta de tres etapas, siendo la primera la etapa de Investigación Preparatoria, la segunda es la Etapa Intermedia y la última etapa es la Etapa de Juzgamiento, luego de revisado el expediente, si se cumplió con todos los plazos establecidos en cada una de las etapas, a pesar de la carga procesal.

**TABLA N° 2. DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<b>RESOLUCIÓN N°01</b>	QUE TIENE POR COMUNICADA LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 11</b>	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO		<b>X</b>
<b>RESOLUCIÓN N°04 – DEL CUADERNO DE DEBATES</b>	SENTENCIA CONDENATORIA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N°05 – DEL CUADERNO DE DEBATES</b>	CONSESORIO DEL RECURSO DE APELACION	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 10 – DEL CUADERNO DE DEBATES</b>	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	

Sobre la claridad de las Resoluciones emitidas en este proceso fueron relativamente claras, precisas y oportunas, por cuanto se ha advertido una deficiencia administrativa en la transcripción de las actas como es el caso de la Resolución sobre el Auto de Enjuiciamiento y respecto a las sentencias que fueron claras y bien fundamentadas, además se aprecia que cumplen con los estándares mínimos que se exige como parte de una tutela jurisdiccional efectiva, la exigencia de motivar y justificar las decisiones jurisdiccionales.

**TABLA N° 3. DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS  
EMPLEADOS**

<b>MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>CONTENIDO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>RESPUESTA</b>	
			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>DOCUMENTALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de intervención policial.</li> <li>- Acta de registro personal e incautación de arma de fuego.</li> <li>- Acta de embalaje y lacrado de casquillo.</li> <li>- Acta de visualización de CD-RW.</li> <li>- Tres tomas fotográficas.</li> <li>- Acta de apertura de sobre.</li> <li>- Acta de entrega de especies.</li> <li>- CD-R.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PERTINENCIA</li> <li>- CONDUCTENCIA</li> <li>- UTILIDAD</li> </ul>	<b>X</b>	
<b>TESTIMONIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de la agraviada</li> <li>- Testimonio del S3 PNP</li> <li>- Testimonio del S3 PNP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PERTINENCIA</li> <li>- CONDUCTENCIA</li> <li>- UTILIDAD</li> </ul>	<b>X</b>	
<b>PERICIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pericia balística, sobre la operatividad del arma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PERTINENCIA</li> <li>- CONDUCTENCIA</li> <li>- UTILIDAD</li> </ul>	<b>X</b>	

Sobre la pertinencia de los Medios Probatorios; los cuales fueron ofrecidos por parte del Ministerio Público, fueron los únicos medios que se actuaron, siendo estos pertinentes y relevantes para la aclaración de los hechos materia de imputación.

Angulo (2012) afirma que: “La prueba será pertinente cuando exista plena interrelación entre la evidencia ofrecida y los hechos controvertidos en el proceso” (p. 65)

**TABLA N° 4. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<b>HECHO FÁCTICO Y PRETENSIÓN</b>	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE	<b>X</b>	
<p>Al imputado se le procesa por el delito de Robo agravado en el grado de tentativa, ya que, al haber intentado, en compañía de dos sujetos no identificados, mediante amenaza sustraer las pertenencias de la agraviada, para lo cual utilizo un arma de fuego, no logrando su cometido por la oportuna intervención policial.</p> <p>Siendo la pretensión por parte de la agraviada (actor civil), se le indemnice por los daños (reparación civil) y por parte del Ministerio Público se le pruebe la responsabilidad y en consecuencia de ello se le sancione como una pena determinada al imputado.</p>	DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.	ART.189° CP, INCISO 3 Y 4 ART. 188° CP. ART. 16° CP.	<b>X</b>	

Con respecto a la Calificación Jurídica, advierto que el Fiscal a cargo de la Investigación, durante todo el proceso no vario su tipificación del hecho materia de juzgamiento, el cual se encuentra debidamente encuadrada dentro de los supuestos del tipo penal de Robo Agravado previsto en art 189° inciso 3 y 4; y de igual manera el cual el juez ha explicado su aplicación al caso materia de autos.

## **5.2. Análisis de los resultados**

### **➤ Cuadro N° 01: Del Cumplimiento de Plazos**

El caso materia de análisis se encuentra dentro de los alcances del proceso común, conforme se advierte de la disposición de formalización. Es ese sentido el plazo ordinario de los procesos comunes es de 4 meses, sujetos a una ampliación de 2 meses adicionales. Analizado el caso en concreto corresponde verificar el cumplimiento o no de los plazos procesales por cada una de las etapas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Etapa de Juzgamiento.

#### **1. Etapa De Investigación Preparatoria**

Esta etapa consta de dos subetapas, las cuales pasare a detallar y a analizar sobre si es que se cumplieron o no los plazos. Estas son:

##### **A. Diligencia Preliminar**

- Dura 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona conforme al art. 334, inciso 2, revisado el Expediente he advertido que el plazo de Diligencia Preliminar se encuentra dentro de este supuesto de excepción dado que duró 24 horas por haberse encontrado en flagrancia y como tal detenido el investigado, dándose así el cumplimiento de esta primera subetapa.

Tiene como finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables con el objeto de determinar, si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su cariz delictivo, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, incluyendo los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente a través de las medidas especiales de protección. (Espinoza, 2018, p. 163)

##### **B. Investigación Preparatoria Formalizada**

- Conforme la Disposición N° 01 del 2018 se dispuso el inicio de la investigación preparatoria por el plazo de 120 días siendo que revisado la actividad de investigación se advierte que, en este primer extremo, el plazo ordinario si se respetó de manera razonable por cuanto se dispuso de una prórroga con fecha 09 de octubre del 2018 mediante Disposición Fiscal N° 02; esto es vencido los 4 meses de investigación

ordinaria.

- Iniciada la etapa de prórroga de la investigación con fecha 09 de octubre del 2018, he advertido que esta ha concluido con fecha 30 de noviembre del 2018, según Disposición fiscal N° 08, esto es a los 51 días, el cual considero que se encuentra dentro del plazo razonable de una investigación tanto es así que el fiscal en usos de sus potestades como director de la investigación consideró pertinente culminarlo incluso antes de cumplirse los 60 días de prórroga, por lo tanto se puede advertir que si se cumplió con el plazo
- Culminado con el análisis de la investigación preparatoria, respecto a los plazos procesales se advierte que, luego de concluida la investigación por parte del Ministerio Público, este tenía 10 días para pronunciarse conforme así lo dispone el art. 343, inciso 3) del CPP, sin embargo, también se advierte que el Ministerio Publico ha emitido su acusación luego de 3 días de concluida la investigación es decir también se ha respetado los plazos procesales, dándose inicio así a la etapa intermedia.

Es la segunda fase de la investigación preparatoria, la cual es dada luego de haber superado los requisitos que exige el artículo 334.1, así como también la de cumplir con los requeridos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, la cual tiene como finalidad seguir recabando los elementos de prueba de cargo y de descargo, así como asegurar el derecho a la defensa del imputado, lo que conllevara a pedir una acusación o un sobreseimiento, dependiendo del caso. (Rosas, 2013, p. 600)

En razón a la Etapa de Investigación Preparatoria, Flores (2016), nos afirma que: “La estructura establecida en el código procesal penal, para el proceso común la primera etapa será la investigación preparatoria el cual consta de dos partes las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada” (p. 290).

## **2. Etapa Intermedia**

- Conforme el art. 350 del CPP, los sujetos procesales luego de notificados con la acusación tienen el plazo de 10 días hábiles para absolverla.
- Respecto al acusado se advierte que fue notificado con el Requerimiento Acusatorio



la fecha del 11 de diciembre del 2018 y que absolvió el traslado de la Acusación el 27 de diciembre del mismo año, además, teniendo en cuenta que, se da por notificado el día después de haberle llegado la notificación, llegó al análisis de que el escrito presentado estuvo dentro del plazo establecido siendo este el de 10 días y fue presentado al décimo día.

Como su nombre lo indica, es una etapa de procedimiento, encontrada entre la investigación preparatoria y el juzgamiento, cuya función principal radica en determinar si radican o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral, se puede decir que es una evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria, así como también lo es para sobreseer la causa cuando exista algún sustento para acusar. (Rosas, 2013, p. 631)

### **3. Etapa De Juzgamiento**

- La etapa de juzgamiento no tiene un plazo fijo pero una forma de controlar el plazo de acuerdo con el artículo 360 inciso 3) se ha dispuesto que cada audiencia continuada no debe pasar de 8 días hábiles, ya que de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal lo que se busca es la celeridad y el Juzgamiento dentro de un plazo razonable, en razón a ello, las audiencias se dieron en el plazo establecido, dándose de esta manera el cumplimiento del plazo.

Habiendo pasado por las etapas de investigación preparatoria y etapa intermedia, podemos decir que ya estamos ante la etapa crucial, en la cual se tendrá que resolver la situación jurídica del ahora acusado, sea condenándolo, cuando las pruebas de cargo demuestren su culpabilidad, así como también se puede dar la absolución cuando los medios probatorios aportados por el fiscal no sean suficientemente idóneos. (Peña, 2014, p. 427)

#### **➤ Cuadro N° 02: De La Claridad De Las Resoluciones**

Relativamente las Resoluciones emitidas en el proceso fueron claras, precisas y oportunas, por cuanto de la lectura he advertido que en algunos casos fueron entendibles y habían sido emitidas dentro de un plazo razonable, como en otros casos no se encuentran transcritas en su integridad para su entendimiento (Auto de Enjuiciamiento).

León (2008) afirma que, “Una resolución judicial pone fin al conflicto existente mediante la fundamentación de la decisión en el marco legal vigente” (p. 15).

- De la Resolución N° 11 sobre el Auto de Enjuiciamiento, advierto que, no se encuentra debidamente transcrita, ello es debido a que en su parte considerativa menciona que se encontraría registrado todo en audio y video, por lo que, para un estudiante o uno de los sujetos procesales al querer saber qué fue lo que se dijo en esa audiencia de control de acusación, no sería posible, toda vez que no se encuentra transcrita en la ya mencionada resolución, con respecto a ello, puedo advertir de que esta resolución no fue clara.
- Sentencia de primera instancia conforme a la resolución donde se estipula la sentencia condenatoria se puede verificar que el conjunto de magistrados que expide dicha resolución cumplió con la claridad y proporcionalidad respecto a los hechos de controversia.
- Sentencia de Segunda Instancia, los magistrados respetaron el principio de claridad ya que fundamentaron correctamente la reconfirmación de los sentenciados X y Y mientras que declararon fundada la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado W donde se le redujeron la pena.

De ambas sentencias, advierto que:

- Por la forma: de la revisión de las sentencias se aprecia que cumplen con los estándares mínimos establecidos por la autoridad competente JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA (ex CNM); esto es que advierto que se encuentra bien estructurada, ya que contiene las partes que debe comprender una sentencia, la parte expositiva, la parte considerativa, que se encuentra enumerada en orden cronológico, probatorio, y jurídico; y la parte resolutive que viene a ser la decisión tomada por el órgano jurisdiccional.
- Por el fondo: de la lectura de las sentencias y analizado de manera principal la parte considerativa de las sentencias que viene a ser el cuerpo principal de la misma, advierto que el juez ha realizado una motivación mínimamente suficiente que hace entendible el razonamiento deductivo e inductivo para llegar a una decisión.

NCPP (2018) manifiesta que: “La Sentencia se emiten según las reglas previstas el juez pone por fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes” (p.430).

➤ **Cuadro N° 03: De la Pertinencia de los Medios Probatorios Empleados**

- Se ha valorado toda actividad probatoria que se ha practicado en el juicio, motivando o valorándola para fundamentar su fallo.
- Los medios probatorios ofrecidos por parte del Ministerio Publico y admitidos todos por el Juez de Investigación Preparatoria, fueron los únicos medios que se actuaron, debido a que por parte del procesado ni de la agraviada no se presentó medios probatorios algunos; siendo estos pertinentes y relevantes para la aclaración de los hechos materia de imputación.

Flores (2009) sostiene que: “La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación” (p.160).

➤ **Cuadro N° 04: De La Calificación Jurídica**

- Advierto que respecto a la tipicidad del hecho materia de juzgamiento se encuentra debidamente encuadrada dentro de los supuestos del tipo penal de Robo Agravado previsto en art 189° inciso 3 y 4; el cual el juez ha explicado su aplicación al caso materia de autos.
- En la etapa de Investigación Preliminar se calificó como delito de robo agravado en el grado de tentativa. Preliminarmente se calificó dentro de los alcances del artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal. Por ser una etapa indagatoria la calificación está sujeta o condicionada al resultado de la investigación preparatoria
- Formalizada la investigación preparatoria el fiscal provincial penal considero que los hechos no habían variado sustancialmente, en razón a ello, en esta etapa de investigación el hecho imputado fue calificado como delito de robo agravado; siendo que en esta ocasión se calificó dentro de los alcances del artículo 189 inciso 3 del

código penal. En esta etapa el fiscal provincial a la luz de los hechos mejora su calificación dado que en esta ocasión precisa el párrafo al cual corresponde el tipo penal

- En la etapa intermedia formulada la acusación fiscal, con relación a la calificación jurídica se advierte que los hechos se encuentran tipificados en el artículo 189 inciso 3 y 4 del código penal. Advirtiéndose que de acuerdo con los hechos imputados la calificación jurídica efectivamente se encuentra dentro de los alcances de este tipo penal
- En la etapa de juzgamiento, luego de culminado los debates orales se dictó sentencia condenatoria y en el juicio de tipicidad coincidiendo con el ministerio Público los hechos fueron encuadrados dentro del artículo 189 inciso 3 y 4, en tal sentido considero que los hechos fueron correctamente calificados.

## VI. CONCLUSIONES:

- 1) El caso materia de análisis sobre Robo Agravado encontrado en el Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, tramitado en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuyo objetivo es Determinar las características del Proceso Judicial, se tuvo que analizar a profundidad para poder llegar al entendimiento de todo el proceso.
- 2) De esta manera, sobre el cumplimiento de plazos; este proceso como bien sabemos consta de tres etapas, siendo la primera la etapa de investigación preparatoria, en esta etapa luego de revisado el Expediente he advertido que el plazo se cumplió con todas sus formalidades. En la Etapa Intermedia, la función principal radica en determinar si existen o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento, de esta manera se cumplieron con las normas legales establecidas para esta etapa. En la última etapa, la cual es la Etapa de Juzgamiento, si bien es cierto esta etapa no tiene plazo fijo, pero una forma de controlarlo es que según el art. 360 inciso 3) cada audiencia continuada no debe pasar los 8 días hábiles, y según el expediente, si se cumplió con todo lo establecido, a pesar de la carga procesal. Asimismo, del análisis respecto a la etapa intermedia considero que se debe fijar un plazo determinado para cumplir con este modelo procesal el cual es garantista y con tendencia sumaria, asimismo propongo que este sea de 20 días.
- 3) Por consiguiente, sobre la claridad de las Resoluciones emitidas en este proceso fueron relativamente claras, precisas y oportunas, por cuanto se ha advertido una deficiencia administrativa en la transcripción de las actas como es el caso de la Resolución sobre el Auto de Enjuiciamiento ya que no se encuentra bien transcrita como menciona dicha resolución todo estaría registrado en audio y video. Con respecto a la debida motivación de las resoluciones judiciales, he advertido respecto a las sentencias que fueron claras y bien fundamentadas, además se aprecia que cumplen con los estándares mínimos que se exige como parte de una tutela jurisdiccional efectiva, la exigencia de motivar y justificar las decisiones jurisdiccionales; tanto es así que el tribunal constitucional ha dictado los parámetros mínimos para una debida motivación. A fin de garantizar el derecho a la defensa de los justiciables considero que las actas donde se toman decisiones deben ser transcritas en su integridad y entregadas de manera

oportuna a las partes a fin de hacer valer su derecho como corresponde, lo que según nuestra investigación no se estaría cumpliendo con esta exigencia.

- 4) Asimismo, sobre la pertinencia de los Medios Probatorios; los cuales fueron ofrecidos por parte del Ministerio Público, fueron los únicos medios que se actuaron, siendo estos pertinentes y relevantes para la aclaración de los hechos materia de imputación. En cuanto a la oportunidad de presentar pruebas a fin de que sean debatidos en el juicio oral considero que dentro de la etapa de juicio oral el juez debe tener un criterio más amplio para admitir una prueba no ofrecida en la etapa intermedia y no regirse por el formalismo que recoge el artículo 373 del Código Procesal Penal, que indica que solo se emitirán aquellas pruebas conocidas después de la acusación fiscal por cuanto en la etapa de juzgamiento lo que se busca es la verdad de los hechos materia de acusación.
- 5) En conclusión, con respecto a la Calificación Jurídica, advierto que el Fiscal a cargo de la Investigación, durante todo el proceso no varió su tipificación del hecho materia de juzgamiento, el cual se encuentra debidamente encuadrado dentro de los supuestos del tipo penal de Robo Agravado previsto en art 189° inciso 3 y 4; y de igual manera el cual el juez ha explicado su aplicación al caso materia de autos. Un aporte a fin de que genere jurisprudencia es determinar si el agravante comprendido en el art 189 inciso 4) referido al concurso de 2 o más personas, si en ellos están comprendidos los menores de edad, a mi criterio si lo estarían debido a que el bien jurídico igual se encuentra lesionado. Para así evitar doble agravante previsto en el artículo 46-D del Código Penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Alva, V. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra La Libertad-Violación Sexual, en el Expediente N° 5175-2005-0-0901-Jr-Pe-05, del Distrito Judicial de Lima Norte*. Lima. 2016. ULADECH.
- Bonilla Castro E., Hurtado Prieto J. & Jaramillo Herrera C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfaomega.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d. Ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal* (3era edición). Lima: Editorial Jurídica GRIJLEY.
- Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Ancash, Perú, 2019
- Guasp. (1961). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo I* (Primera Ed; J. Neyra, ed.). Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Poder Judicial. Recuperado de:  
[https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=333](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=333)

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (1era edición). Lima: Pacifico Editores.

Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común* (Primera Ed; C. Salas, ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Salas, C., Alva, C., Sánchez, J., Panta, D., Chinchay, A., & Vélz, G. (2010). *Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia* (Primera Ed). Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

Salinas, R. (2010). *Delitos contra el Patrimonio* (4ta edición). Lima: GRIJLEY.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado

#### Sentencia de Primera Instancia

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### JUZGADO PENAL COLEGIADO

**EXPEDIENTE** : 1779 -2018-63- 2501 – JR-PE - 05

**IMPUTADO** : J

**AGRAVIADO** : S

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

**DIRECTOR DE DEBATES:** F

#### SENTENCIA CONDENATORIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, dieciséis de abril

del año dos mil diecinueve. -

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:** Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor F (director de debates), Doctora M, Y Doctora A; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **J**, identificado con DNI N° 73575373, de sexo masculino, nacido en Trujillo - Trujillo - La Libertad, el 09/02/1998, soltero, con secundaria completa, siendo sus padres B y C, como co autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO**

**AGRAVADO en grado de tentativa**, previsto y sancionado en el artículo 189 inciso 3 y 4 del Código Penal, concordante con el artículo 188 y 16 del mismo texto legal, en agravio de **X**.

Habiendo solicitado el Ministerio Público que se les imponga al acusado: **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y una reparación civil de **S/.400.00** que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el doctor **M**, fiscal adjunto provincial de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa Del Santa; la Defensa Técnica del acusado, estuvo representada por el letrado doctor **A**, con Registro del Colegio de Abogados Del Santa N° 1269.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que su patrocinado se acogía a la conclusión anticipada del juicio oral.

Estando a lo expuesto el Colegiado delimitó el debate únicamente a la determinación judicial de la pena, y se tomó como hecho cierta y válida la existencia del delito de robo agravado perpetrado por el acusado y su vinculación con dicho delito, asimismo no se actuó prueba alguna orientada a establecer la existencia del delito y la vinculación del acusado con el evento delictivo ya que el acusado al aceptar someterse a la conclusión anticipada del juicio oral, renunció expresamente a la actividad probatoria, únicamente se actuó el certificado de antecedentes penales, posteriormente se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, el acusado solicitó una condena benigna al realizar su defensa material; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando la parte decisoria con los lineamientos correspondientes de la sentencia; y dentro del plazo de ley da conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y, CONSIDERANDO:**

### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...*incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR**

**2.1.- El Ministerio Público:** Indicó que los hechos materia de investigación consisten en que, el día 01 de junio de 2018, a las 13:00 horas aproximadamente, la agraviada S, en circunstancias que se encontraba en compañía de sus amigos D, E, F y la señora G, luego de haber realizado una operación bancaria en el Banco de Continental, ubicado en la Av. Bolognesi, abordaron el auto de F y sé dirigieron hacia su domicilio, ubicado en el Pasaje Aviación N° 293 Miraflores Bajo - Chimbote. Siendo que, antes de llegar a su domicilio se detuvieron porque un vehículo se encontraba dejando pasajeros, por lo que F bajó de su vehículo e ingresó a su domicilio con la finalidad de sacar algunos documentos, instantes en que apareció un sujeto vestido con casaca negra con capucha y jeans rasgados, quien abrió la puerta del vehículo del lado donde se encontraba sentada la agraviada para luego apuntarla con un arma de fuego, diciéndole "LA PLATA,DAME LA CARTERA, CONCH..."; por lo

que, ante dicha amenaza con el arma de fuego, accedió a entregarle su cartera que contenía: llaves, catálogos, documentos personales, cuadernos y *SI.* 40 soles. Asimismo, la agraviada observó que, al lado derecho del vehículo, había dos sujetos más que se encontraban en una moto lineal de color negro, luego de lo cual escuchó ingresar raudamente al paradero de autos de Casma para protegerse. Sucede que en ese instante, la agraviado se percató que había tres patrulleros de la Policía Nacional del Perú que habían detenido al sujeto que le amenazó con un arma de fuego y arrebató su cartera, quien fue identificado posterior como J, a quien se incautó un arma de fuego (pistola de puño, marca Glock, modelo 25, calibre 380 corto, con su cacerina abastecida con 6 cartuchos calibres 380 sin percutir, así como una munición en la recámara de la mencionada arma), mientras los otros sujetos, en proceso de identificación, se dieron a la fuga abordando de la moto lineal. Expone los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento. (Queda registrado en audio y video). **SOLICITA** se imponga al acusado **J** en su calidad de coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO en grado de tentativa**, previsto y sancionado en el artículo 189 inciso 3 y 4 del Código Penal, concordante con el artículo 188 y 16 del mismo texto legal, en agravio de **S.** Solicita que se le imponga al acusado: **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y al pago de una reparación civil de **S/.400.00** que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

### **3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**

**3.1. La Defensa Técnica del acusado:** Refiere que su patrocinado se someterá a la conclusión anticipada del Juicio Oral, debiéndose tener en cuenta su edad al momento que ocurrieron los hechos, ya que tenía 18 años y meses, debe considerarse la atenuante genérica

de antecedentes penales, asimismo, que su patrocinado ha aceptado los hechos desde el primer momento.

#### **4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a la determinación judicial de la pena, ya que el acusado aceptó los cargos en su contra, pero no la pena a aplicarse que solicita el Ministerio Público.

#### **5.- EL DEBIDO PROCESO.**

**5.1.** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), en el presente caso se deberá establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil a aplicarse al acusado.

#### **6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.**

##### **6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)**

###### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

No se actuó, al haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada del juicio oral y se delimitó la actuación probatoria a la de determinación judicial de la pena.

###### **6.1.2. PRUEBA PERICIAL**

No se actuó

### **6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL**

No se actuó

### **6.2. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)**

No se actuó

### **6.3.- PRUEBA DE OFICIO (COLEGIADO)**

Certificado de antecedentes penales, a fin de ser valorado al momento de la determinación judicial de la pena, el carecer de antecedentes penales viene a ser una atenuante genérica.

## **7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.**

**7.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO** refirió que en atención a la concurrencia de atenuante privilegiada la determinación de la pena debe realizarse con rebaja de un tercio de la pena, por lo que la pena concreta sería de ocho años, atendiendo a que el mínimo de la pena es de doce años, bajo la rebaja por beneficio de haberse acogido a la conclusión, pena final es de seis años, diez meses y nueve días, pena que correspondería que se le imponga al acusado, apreciándose que el acusado no cuenta con antecedentes penales, sin embargo en nada enerva o hace rebajar la pena concreta por debajo de los ocho años de pena privativa de libertad que se plantea, en ese sentido el Ministerio Público, estando a los hechos acreditados y aceptados por la parte acusada, solicita que se le condene al acusado **J**, como presunto coautor, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO, en grado de tentativa –*artículo 189º, primer párrafo, incisos 3 y 4, concordante con los*

*artículos 16° y 188°, del Código Penal-* en agravio de S a la pena de seis años, diez meses y nueve días, así como el pago de reparación civil de S/.400 soles.

**7.2.- DE LA DEFENSA TECNICA:** Refiere que no se cuestiona el hecho sino la determinación judicial de la penal, ya que el señor fiscal no ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII el título preliminar del código penal respecto a los fines de la pena, al imponer una pena como solicita el Ministerio Público sería marginar su futuro, el derecho penal tiene como finalidad reintegrar al penado a la sociedad, la tentativa es una causa en condición de punibilidad, no es una atenuante privilegiada, aunado a ello la carencia de antecedentes penales, se estaría solicitando la pena por debajo a la pena solicitada por el señor fiscal.

**7.3.- DEFENSA MATERIAL:** Solicita que se le dé una oportunidad de resocializarse.

## **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

No se realiza esta valoración, ya que existe conformidad en lo que respecta a los hechos, esto es el acusado reconoció haber perpetrado el delito de robo agravado, el mismo que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal, y asimismo no se realizó ninguna actividad probatoria, por cuanto el acusado renunció a este derecho cuando aceptó los cargos imputados por el Ministerio Público.

## **9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.**



Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

**9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado en grado de Tentativa**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: *“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...”*, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, la circunstancia agravante, está prescrita en el artículo 189°, incisos 3 y 4 del CP a mano armada y siendo con el concurso de dos o más personas.** Esto en concordancia, con lo previsto en el artículo 16° del Código Penal que prescribe: *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...)”*.

**9.2.** Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: **i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, **ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída<sup>1</sup>. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo. En este caso el Colegiado aprecia que el control de tipicidad se encuentra satisfecho

---

<sup>1</sup> SENTENCIA PLENARIA N° 1 – 2005/DJ-301-A. SAN MARTIN CASTRO, César. *Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante*. Lima: 2006 p. 955.

**9.3** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo con el tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio y asimismo poner en riesgo la integridad o vida de la víctima, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado, cuenta con educación y pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

#### **10.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.

#### **11.- JUICIO DE CULPABILIDAD.**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

## **12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

**12.1.** Para Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189ª numeral 3) 4) del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte años.

- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). En ese sentido, habiéndose advertido en la presente resolución, que concurre la atenuante privilegiada prevista en el artículo 16° del Código Penal, esto es el grado de tentativa del delito; se colige que la pena concreta a determinarse **se ubicará por debajo del tercio inferior, es decir, por debajo de doce años**, ello en función a lo previsto en el artículo 45-A numeral 3) inciso a) del Código Penal. Ahora bien, teniéndose en cuenta la concurrencia del grado de tentativa del delito, y las atenuantes previstas en el artículo 46° inciso 1, literal a) y f) del Código Penal, que establecen la carencia de antecedentes penales del acusado,; este Colegiado considera pertinente que la pena a imponerse debe ser **ocho años de pena privativa de libertad**, ahora con la reducción procesal de un séptimo de la pena por acogerse a la conclusión anticipada del juicio, la pena concreta a imponerse será de 6 años 10 meses nueve días; el Colegiado no puede aceptar la tesis de la defensa de bajar la pena concreta hasta los 4 años de privación de la libertad, por cuanto el sistema de tercios vigente por ley 30076, es taxativa al momento de señalar las pautas de la determinación judicial de la pena, a fin de que exista uniformidad en los jueces al momento de determinar la pena, y no se haga un uso indiscriminado de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que los principios son un instrumento de interpretación jurídica, para optimizar la ley y no para desnaturalizarla. Asimismo no es posible realizar una reducción adicional por su condición de tener responsabilidad restringida, por cuanto no se pueden realizar dos reducciones por atenuantes privilegiadas, ya que de ser así se desnaturaliza el sistema de tercios como pauta sistemática de la determinación judicial de la pena.

### **13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En el caso concreto, este Colegiado considera que la suma de 400 Soles es acorde al perjuicio ocasionado.

**14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral para la determinación judicial de la pena, por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**15.- EJECUCIÓN PROVISIONAL:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que el sentenciado se encuentra con mandato de prisión preventiva.

### **16. DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:**

1. **CONDENANDO** al acusado **J**, como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO, en grado de tentativa –*artículo 189º, primer párrafo, incisos 3 y 4, concordante con los artículos 16º y 188º, del Código Penal*- en agravio de SUSY MAGALY GUERRERO MALPICA, **a quien se le IMPONE SEIS AÑOS, DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 01 de Junio del año 2018, se cumplirá el 09 de abril del año 2025, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de internamiento en su contra expedido por autoridad competente.
2. Se fija la Reparación Civil en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES**, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.
3. **DISPONIENDO la Ejecución Provisional de la sentencia** aun cuando se interponga recurso impugnatorio contra la presente sentencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Procesal penal, **oficiándose** al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.
4. **MANDAMOS:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**Sentencia de segunda instancia**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXP. N° 01779-2018-63-2501-JR-PE-05**

**PROCESADOS** : J  
**MATERIA** : ROBO AGRAVADO  
**AGRAVIADOS** : S

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Chimbote, diecisiete de septiembre  
del año dos mil diecinueve.

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: H, I y K, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

**I.- ASUNTO**

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado J contra la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha 16.4.2019 en el extremo que, tras condenar como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto en los artículos 188, 189, primer párrafo incisos 3 y 4 y 16 del CP- en agravio de S, le impone seis años, diez meses y nueve días de pena privativa de libertad efectiva que se computa desde el 1.6.2018 y vencerá el 9.4.2025, fecha en que será puesto en libertad siempre que no tenga mandato de detención emanada de autoridad competente.

**II.- CONTROVERSIA RECURSAL**

1. Fluye de la sentencia que viene en grado, que ese quantum de pena privativa de libertad, el Colegiado lo establece invocando los artículos 16, 45, 45 A y 46 del CP que establecen las pautas y criterios de individualización de la pena, y, lo concretiza señalando: i) que la pena conminada es de 12 a 20 años; ii) siguiendo el sistema de tercios lo ubica en el tercio inferior de entre 12 a 14 años y 8 meses; iii) por la atenuante privilegiada de grado de tentativa –artículo 45 A, 3.a)- y las circunstancias de

atenuación de carecer de antecedentes penales y haber reparado el daño causado – artículo 46.1,a y f) del CP-, lo ubica en 8 años; iv) por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio oral, reducción de 1/7, resulta 6 años, 10 meses y 9 días; v) desestima la aplicación de responsabilidad restringida porque no es posible doble reducción por atenuantes privilegiadas; y, vi) desestima la pretensión de la defensa de reducción a 4 años de privativa de libertad porque la individualización de la pena sigue el principio de legalidad establecida por la Ley 30076 como una forma de evitar el uso indiscriminado del principio de proporcionalidad y razonabilidad.

2. La defensa del sentenciado solicita se reduzca dicha pena a 4 años de privativa de libertad efectiva. Resumidamente, alega que la tentativa es una causa de disminución de la pena por ser una atenuante privilegiada conforme la Casación N° 1083-2017-Arequipa y además porque tenía 19 años a la fecha de comisión del delito imputado y por ende tiene responsabilidad restringida.
3. El señor Fiscal Superior solicita se confirme la sentencia, pese no estar de acuerdo con el quantum de la pena que impugna la defensa porque el Ministerio Público no ha apelado. Resumidamente señala que con la casación que acaba de invocar la defensa, al parecer pretende resaltar que hay al calificar la pena, y, concretamente, el sistema de tercios, pues, dicha casación tiene relación con lo que un sector de la Corte Suprema considera que en delitos tentados no se aplica el sistema de tercios; pero, si no se aplica el sistema de tercios no se entiende por qué se pretende considerar como una atenuante su edad y su carencia de antecedentes; precisamente, el sistema de tercios tiene se basa en el artículo 46 que señala en qué casos hay las atenuantes privilegiadas y las atenuantes que no tienen esa calidad; en todo caso, sencillamente se invocaría el Título Preliminar del Código Penal que prohíbe la responsabilidad objetiva.

Deberá tenerse en cuenta que el presente caso lo denominamos: “caída fatal”, porque el imputado quita un bien a la agraviada y cuando se daba a la fuga, ante la presencia policial, se cae de la moto y es intervenido y se le encuentra con los bienes y con una pistola, lo cual es un supuesto de circunstancia de peligrosidad –como lo ha señalado el Tribunal Constitucional- en que las personas estaban armadas inclusive efectuaban disparos; al respecto el Tribunal Constitucional, en el Caso 1010-2012-Lima, sobre el tema de la proporcionalidad de la pena nos ha dicho que tiene que ser analizada con el principio de lesividad; el grado de producción de daños de la actividad delictiva; conforme señala en su fundamento 5), no se puede sobre disminuir la



responsabilidad del hecho; si invoco proporcionalidad si la pena es excesiva, tengo que invocar su baja lesividad; pero, en el caso concreto la lesividad es altísima; el imputado, por una circunstancia fortuita se cayó; eso, no elimina el hecho de que el evento delictivo tenía mucha gravedad porque había arma de fuego.

El juzgado ha llegado a 6 años, diez meses y nueve días, porque hubo una conclusión anticipada -acuerdo entre la fiscalía y la defensa-, hubo discrepancia solo respecto de la pena; la defensa pide 4 años de pena efectiva, pero no nos ha dicho cómo va a sustituir el razonamiento judicial; de aplicar el sistema de tercios no llegamos a ese resultado. En el peor de los casos, con un tercio por abajo llegamos a 8 años, más un sétimo, no llegamos a los 4 años.

La defensa señala que su defendido era menor de 21 años, pero, quienes cometen robo agravado están excluidos. La defensa pide se haga el control difuso, pero, debe poner en relevancia los principios del Título Preliminar del Código Penal, como su finalidad resocializadora y la proporcionalidad, pero se trata de un caso grave; para esta Fiscalía, la pena a imponerse debió ser en todo caso de 8 años menos el sétimo que considera la ley como beneficio premial, que evidentemente no dan los 6 años y diez meses que se impuso en la sentencia y da mucho más, pero como quiera que no somos parte impugnante debemos concordar forzosamente con el razonamiento judicial dado que como señala la norma en conclusión anticipada, aquí hubo un acuerdo de defensa y fiscalía y es obvio que debe respetarse.

4. En su defensa material, el sentenciado J solicita que se le una oportunidad para que pueda resocializarme con los que le necesitan.

### **III.- FUNDAMENTOS**

#### ***§ Ámbito del recurso de apelación***

5. La competencia del Tribunal revisor está determinada por los límites del recurso de apelación. Así, *el Artículo 409 del CPP, señala:*

*1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.*

*2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual*

*manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.*

*3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.*

6. De dicho numeral subyace el aforismo *tantum appellatun tantum devolutum*, que significa la competencia del Tribunal de apelación se encuentra determinada por las alegaciones de la parte apelante; salvo, de advertir vicios de nulidad absolutos e insalvables el Tribunal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de la sentencia.

**§ Respuesta a las alegaciones de fondo de la defensa y criterios de determinación de la pena**

7. La controversia es de puro derecho referido a la dosimetría de la pena privativa de libertad en el marco de conformidad sobre los hechos imputados aceptados, más no sobre la pena. La defensa pretende que se modifique la pena disminuyéndola a cuatro años de privativa de libertad efectiva –si confrontamos sus alegaciones orales con la escrita- disminuyendo debajo del límite inferior del tercio inferior –ósea, debajo de los 12 años que es el límite inferior de la pena conminada-, por tentativa –pero entendiéndola como causa de disminución de punibilidad y no como circunstancia atenuante privilegiada y sin aplicación del sistema de tercios como lo entiende la casación 1083-2017-Arequipa-, y, además, aplicando la atenuación por responsabilidad restringida –artículo 22 del CP, como lo entiende el Recurso de Nulidad 502-2017-Callao, y efectuando el control difuso-; sin precisar cuánto se debe restar por cada una de dichas causas o circunstancias, y, al parecer, solo en forma discrecional.

8. ¿Qué nos dice la casación 1083-2017-Arequipa? Nos dice en su fundamento, 4.3. **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN DELITOS TENTADOS.**

*- La tentativa es una causa de disminución de punibilidad. No es una atenuante privilegiada.*

*- La legislación penal peruana, aun cuando la parte general referida a las consecuencias jurídicas del delito establece el tratamiento normativo de las atenuantes privilegiadas en las que la pena concreta se determina por debajo del*

*tercio inferior –literal a del inciso tres del artículo cuarenta y cinco-A del Código Penal, no registra expresamente la concurrencia de estas para su aplicación.*

*- La tentativa como causa de disminución de punibilidad se halla regulada en el segundo párrafo del artículo dieciséis del Código Penal, que establece: “El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” Este precepto concede al juez penal la facultad para establecer la reducción de la sanción, atendiendo a diversos factores, entre ellos, los efectos generados por el hecho tentado.*

*- A partir de lo mencionado, surge una primera cuestión respecto al momento operacional a partir del cual se efectúa la reducción de la sanción. Si bien la imposición de la sanción debería ser por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica, así como su operatividad, distan de una auténtica circunstancia privilegiada.*

*- La imposición de la sanción por debajo del mínimo legal obedece a los siguientes criterios:*

*\* La parte especial del Código Penal regula la sanción de conductas consumadas.*

*\* No se puede equiparar una conducta consumada –hubo violación– con un intento de violación –no hubo violación–. La naturaleza del delito determinará cuando en uno u otro caso se está ante un tipo penal de resultado. La violación sexual, tanto de menor, así como de mayor de edad, son tipos penales de resultado. La penetración determina cuándo se consuma el tipo penal de violación.*

*\* La proporcionalidad demanda diferencias en la sanción a imponer a partir de la tradición legislativa con la que se regula la parte especial del Código Penal. La pena prevista en la parte especial no comprende a los delitos tentados, sino únicamente a aquellos casos en los que efectivamente hubo lesión al bien jurídico.*

- En el presente caso, habiendo superado el momento operacional a partir del cual se deben fijar los parámetros de pena, corresponde evaluar la naturaleza de la reducción a fijar en casos de tentativa; por ello, se debe precisar lo siguiente:

**\* Para la determinación judicial de la pena, en casos de tentativa, no son aplicables las reglas de los tercios previstas en el artículo cuarenta y cinco-A del Código Penal, dado que la redacción y el sentido ontológico del mencionado artículo denotan una aplicación para casos en los que se determine la sanción en los marcos de la pena legal prevista en la parte especial. Por tanto, no se puede exigir al Tribunal la aplicación de esta regla en casos de tentativa.**

**\* Tampoco se puede exigir al Tribunal aplicar la analogía con la bonificación punitiva concedida tanto con la terminación o conclusión anticipada, confesión sincera, en las que la naturaleza de dichas causas de disminución de punibilidad es procesal. Los fines perseguidos en ellas están vinculados con la asunción de responsabilidad del procesado sin que el Estado demande mayor valor en la acreditación de responsabilidad; en la tentativa se sanciona estrictamente el hecho, no la conducta procesal. Por tanto, la aplicación de la analogía en escenarios distintos no resulta razonable.**

**\* La regla estipulada en el artículo dieciséis concede al juez la facultad de disminuir prudencialmente la pena. El término prudencial no implica la fijación de una sanción simbólica, pues en la perpetración del hecho se realizaron todos los actos tendientes a la consumación; la voluntad criminal del agente se ejecutó, sin lograr el resultado por causas ajenas a su voluntad; en el presente caso, el ingreso del primo menor de la agraviada determinó que el ahora sentenciado no prosiga con su afán de someter sexualmente a la menor.**

- A partir de lo mencionado, la propuesta efectuada por el señor abogado del imputado tanto en su recurso como en la audiencia de casación respecto a la creación de un nuevo marco de punibilidad que oscila entre los dos días hasta los veintinueve años y trescientos sesenta y cuatro días –referencialmente–, **y dentro de tales marcos aplicar la regla de los tercios, no es amparable, dado que se restringe a una mera aplicación mecánica de la norma, sin analizar las exigencias establecidas en el segundo párrafo del artículo cuarenta y cinco del Código Penal que establece:** “**Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de responsabilidad**”. En el presente caso, se juzga el intento de violación de una persona de doce años de edad, quien como consecuencia de la tentativa de sometimiento sexual quedó con una marcada huella psíquica que fue expresada tanto en el Protocolo de pericia psicológica número trece mil quinientos setenta y tres-dos mil dieciséis-PSC, como durante el debate oral de primera instancia, cuyas conclusiones indican que la menor presenta: i) estado de ansiedad y tensión que se relaciona al recordar los incidentes señalados –violación tentada–, y, ii) la actitud hacia el presunto agresor es de indignación, odio y rechazo. Por tanto, con estos resultados, el principio de proporcionalidad y una lógica razonable demandan liminarmente que por el suceso realizado no se podría imponer una pena de dos días, puesto que con el delito tentado únicamente no se produjo el resultado; empero, los efectos colaterales del delito sí adquirieron la cúspide de su cometido; tanto más si el delito previsto en el artículo ciento setenta y tres del Código Penal reprime cualquier afectación vinculada a la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad.

- En ese sentido, el término *disminución prudencial* concede al juez la **facultad de evaluar las circunstancias concretas del caso**, en el que se analicen los efectos generados en el sujeto pasivo con la acción antijurídica desplegada por el sentenciado. Por tanto, tampoco se configura la errónea aplicación del artículo dieciséis del Código Penal, con lo cual se desestima el recurso propuesto por el sentenciado”.

Por la referida sentencia, en un caso de tentativa de violación sexual contra una menor de 12 años con la pena vigente a ese entonces de no menos de 30 a 35 años de privativa de libertad se disminuyó de 30 a 15 años.

9. Llámese o considérese a la tentativa como circunstancia atenuante privilegiada –a lo que se refiere el artículo 45 A, 3.a) del CP-, o, como causa de disminución de responsabilidad, el hecho es que, ambos, al final tienen que supeditarse a los principios generales de lesividad y proporcionalidad a los que se contraen los artículos IV y VIII del TP del CP, porque, frente a los ojos de ambas posiciones y frente al hombre de pie, lo innegable es que la tentativa –ontológicamente- es un hecho empezado a realizar sin lograr el resultado esperado; como ocurre en el caso concreto, el sentenciado, inclusive ya había logrado desposeer su bien a la víctima, pero, tuvo mala suerte de caerse de la moto lineal con que escapaba y fue aprehendido en posesión del arma de fuego que utilizó como medio para reducir a su víctima. Es obvio, que la pena no puede ser del mismo quantum que si hubiera llegado al grado de consumación (resultado y/o agotamiento); cuando el legislador dice “*la pena se disminuirá prudencialmente*”, nos está diciendo que hay que fijar el quantum parcial de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, las atenuantes y agravantes, entre otros –como dice la casación citada-; pero, hay otro criterio que, si bien el artículo 45 A, 3, a) del CP solo hace mención que *la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior*”, pero, hay quienes que en esta concepción de atenuante privilegiada, son del criterio de establecer un tercio sobre extremo mínimo de la pena conminada –como ha sido el criterio seguido por el Colegiado A Quo-; hay otros que postulan un quantum prudencial y no necesariamente en forma tasada de un tercio.

10. Sobre la responsabilidad restringida, es pertinente citar el Recurso de Nulidad 502-2017-Callao, un caso de robo agravado a mano armada por uno de los agentes con dicha atenuante, en que el A Quo impuso 10 años de privativa de libertad, pero la Sala Suprema lo disminuyó a 4 años y suspendida en su ejecución, por consideraciones generales del principio de proporcionalidad.
11. Frente a la prohibición de aplicación de disminución de pena por responsabilidad restringida –entre otros para el delito de robo agravado-, ha surgido una polémica entre las Salas Penales de la Corte Suprema que postulan la aplicación de esta atenuante conforme sus reiteradas casaciones y recursos de nulidad, el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ116, ff 10 y 11 y el Acuerdo Plenario 4-2016/CJ116, ff 9 y 10 por responder dicha atenuante al principio de culpabilidad, capacidad física de responsabilidad penal y porque dicha prohibición vulnera el principio de igualdad y no discriminación; por otro lado, tenemos las Consultas de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema que han desaprobado la inaplicación de esa prohibición vía control difuso sosteniendo la constitucionalidad de esa prohibición por cuanto tendría su justificación objetiva ante delitos pluri-ofensivos y graves que especialmente han puesto en peligro bienes jurídicos importantes como la vida y la seguridad pública.
12. Para la aplicación del control difuso se tiene como medio de argumentación el principio de proporcionalidad, lo cual implica confrontar la lesividad del comportamiento y el excesivo rigor de la pena que linda a penas inhumanas y degradantes. En el caso concreto, se trata de un comportamiento grave de parte del acusado, a quien inclusive se le ha impuesto 6 años, 10 meses y 9 días, que muy benigno dada la lesividad de su conducta. Fundamentos por los cuales debe declararse infundado su recurso de apelación y confirmar el extremo apelado.

#### **§ De las costas**

13. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto, habiéndose desestimado en parte el recurso de apelación del acusado, debe imponerse del pago de las costas.

#### **IV.- DECISION**

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado **J** contra la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha 16.4.2019 en el extremo que, tras condenar como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto en los artículos 188, 189, primer párrafo incisos 3 y 4 y 16 del CP- en agravio de X, le impone seis años, diez meses y nueve días de pena privativa de libertad efectiva que se computa desde el 1.6.2018 y vencerá el 9.4.2025, fecha en que será puesto en libertad siempre que no tenga mandato de detención emanada de autoridad competente.
2. **CONFIRMAR** la referida sentencia en el extremo apelado.
3. Declarar consentidos los extremos no apelados como es la reparación civil fijada en la suma de S/400.00.
4. Con costas.
5. Notificándose en el acto de lectura de sentencia.

SS

V

M

E



**Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación**

<b>Objeto de estudio Proceso Judicial</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso penal sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05				

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01779-2018-0-2501-JR-PE-05, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Chimbote 2021



*Tesista: Kathia Cecilia Gutierrez Dominguez*

*Código de estudiante: 0106172196*

*DNI N° 72688717*

# 10-GUTIERREZ DOMINGUEZ KATHIA CECILIA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

2

Submitted to Universidad Catolica Los  
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo